

*Seminario de actualización de Derecho Bancario.*

El Derecho Bancario requiere una reforma total con el objeto de hacerlo más sencillo y claro, afirmó el doctor Miguel Acosta Romero, Director de la Facultad de Derecho luego de inaugurar el Seminario de actualización sobre Derecho Bancario el 7 de marzo del año en curso.

Al hablar sobre los nuevos enfoques del derecho bancario con motivo de las reformas legales de 1980 a 1983, el doctor Acosta Romero, tratadista de derecho bancario y derecho administrativo, dijo que en cuanto a la introducción de innovaciones al derecho bancario, a partir de 1975 las diversas reformas legislativas han creado figuras que antes no existían: en el caso de los grupos financieros.

Por otra parte, señaló que la banca múltiple en México operará con bancos privados, algunos que no fueron objeto de nacionalización: la banca especializada será operada por el *City Bank* de Nueva York, que tampoco fue objeto de expropiación y tiene concesión para actuar como banco de depósito en los términos de los artículos del 10 al 17 de la Ley Bancaria.

Otra cuestión introducida por las recientes reformas es una serie de operaciones sumamente sofisticadas que tienden a hacer a los bancos mexicanos competitivos en el ámbito internacional; son las conocidas como operaciones extraterritoriales de bancos extranjeros y de sucursales de bancos extranjeros en México. Agregó que una nueva forma de captación de pasivos por parte de las instituciones, a través de títulos de crédito denominados obligaciones subordinadas, viene a ser una copia de una operación bancaria en Inglaterra o la India para captar pasivos en el extranjero mediante fijación de tasas altas de interés, a cambio de que estos pasivos aceptaran ser pagados al final en caso de quiebra o suspensión de pagos de los bancos.

Todas las variedades del derecho bancario poseen un gran ingrediente de interés público. La regulación de las cuestiones bancarias ya no se hace sólo en las leyes, sino en gran parte a través de reglamentos.

Manifestó el doctor Acosta Romero que algunos especialistas han planteado la autonomía del derecho bancario, la cual debe ser considerada desde una perspectiva estrictamente didáctica, ya que desde el punto de vista normativo el derecho bancario, en su mayor parte, está disperso en la más variada gama de leyes, a partir de la Constitución había más de 20 mil circulares del Banco de México y la cuestión bancaria se separó del Código de Comercio desde 1897 por la primera ley bancaria, dictada durante el Porfiriato.

En la Constitución de 1971 hay artículos que perfilan la posibilidad de que la materia mercantil y bancaria sea de corte federal, y con el artículo 28, que creó el banco central o banco único de emisión, establecido en 1925, se configuró la facultad del Gobierno Federal para actuar y legislar específicamente en materia bancaria. (Gaceta UNAM. 7 de marzo de 1983).